



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-211

**Demandante: OTILIA OCAMPO DE OCAMPO
Demandado: PROTECCION**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario, se advierte que verificado el sistema de títulos judiciales, NO se encontró título constituido en favor del presente proceso.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2016-964

En el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **FREDY ALBERTO MUÑOZ PATIÑO** contra **NOHORA IRENE PEREZ ORTEGA** radicado 2016-964, de las excepciones propuestas por la demandada a través de su CURADOR, se corre traslado a la parte ejecutante por el término diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

[17Contestacion .pdf](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73deba0544534a887f478eeda6f5d4fa08db50836bf72dffdda3cd265fe4d7d**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-1447

Demandante: JOAQUIN EURELIO MORENO ARANGO

Demandado: PORVENIR SA

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los Títulos judiciales N° 4132300039307XX por valor de \$11.407.265, N° 413230003930746 por valor de \$4.734.116 y N°41320003930827 por valor de 61.322.092 los cuales fueron consignados por la demandada SEGUROS ALFA, por concepto de condena ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se requiere a la parte solicitante para que en cumplimiento de la circular PCSJC21-15, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera, a fin de proceder con el pago por abono a cuenta, ello, dado que el título judicial supera los 15 SMLMV.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente al cumplimiento del requerimiento realizado en el presente auto.

CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-139

**Demandante: MARIA VICTORIA GARCIA GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 41323009085XX por valor de \$1.640.000, el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-204

**Demandante: GRACIELA DEL SOCORRO MENDEZ
Demandado: COLPENSIONES SA- PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230038003XX por valor de \$3.778.131, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-336

**Demandante: GUSTAVO ADOLFO VANEGAS
Demandado: COLPENSIONES SA- PROTECCION SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230038461XX por valor de \$3.541.200, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-545

**Demandante: ORLENY PIÑATE PINEDA
Demandado: COLPENSIONES SA- PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230038468XX por valor de \$3.551.200, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-819

**Demandante: MARIA HILDAMAR MORENO
Demandado: COLPENSIONES SA- PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 41323003906XX por valor de \$3.551.200, el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-596 EJECUTIVO

En el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **MONICA ALEXANDRA GIL HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones el **NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b96a01f36fb761c3346b057f0984fbc24cc60c381e088e776767f3d8083b0ca**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 y 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	27 de septiembre de 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0275
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARTHA PATRICIA GONZALEZ GARCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.437.297

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JHON WILLIAM ALVAREZ ALVAREZ
TARJETA PROFESIONAL	61.184 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA AFP PROTECCION	
NOMBRE	LAURA LOPERA RENDON
TARJETA PROFESIONAL	330.840 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO
TARJETA PROFESIONAL	380.131 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA AFP COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 23 de noviembre de 2020

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA. INEFICACIA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9d0e15ab-a82f-40ec-a8b9-4e1bb8f44820?vcpubtoken=2d79f200-592e-4469-8f5b-50cf3fef8428>

COSTAS PROCESALES

A cargo de PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante. Agencias en derecho en la suma de \$4'000.000.oo

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	X	

CONSULTA

SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb15afd0f69ad094b8700a56f8a6131b60f55c4f39d3879543772a9f90733b18**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°2021-0123

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve GLORIA CRISTINA MARIN MARIN contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA con TP N° 72951 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6ea23440c307131d594081fbc83a0134fac7ae64594ddb05e30ba73535bded**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-135 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** interpuesto por la señora **ANGELA MARIA ANGARITA RINCON** contra **YOKOMOTOR S.A**, del escrito de reposición presentado por la ejecutada frente a la resolución de excepciones, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

[63RecursoReposicionSubapelacion.pdf](#)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

A.G.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca9b13080237e16c07a667f4b24cf66de60da320ab646a266ebe6a546b92ed**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-0457

DEMANDANTE. DORA LIA ARANGO GIL

DEMANDADO: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, EN LIQUIDACION

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S prueba que obra dentro del expediente, según acta N° 073 del 23 de diciembre de 2019, la sociedad citada, fue declarada **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION**, apareciendo como Liquidador de la misma, el señor ROBINSON FRANCO CASTRO con cédula de ciudadanía N° 93.402.242.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho no accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de señalar audiencia de conciliación del artículo 77 del CPTSS, hasta tanto no se realice la notificación electrónica al liquidador de la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, señor ROBINSON FRANCO CASTRO, de conformidad con el decreto 806 de 2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c779dc35883a049727c02eadd66cce7eff706637c0934af85215e301c282b**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00327

Demandante: **EDGAR DE JESUS YEPES QUIROZ**

Demandados: **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Se corrige el auto **ADMISORIO** de fecha 25 de agosto del 2022, en el sentido de que se ordena efectuar la notificación y traslado de la demanda, de conformidad a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que con ello deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Notifíquese el presente auto conjuntamente con el de fecha 25 de agosto del 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b20578e8bac532a66044f9d04befd5ea715b6465165c3ac09dbd658ce08cf**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
DEMNADANTE: LUIS FERNANDO ISAZA GRISALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2022-0364

El señor **LUIS FERNANDO ISAZA GRISALES**, por intermedio de apoderado, haciendo uso del término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, mediante acción ejecutiva – **OBLIGACIÓN DE HACER** -, solicita librar mandamiento de pago a favor del señor **LUIS FERNANDO ISAZA GRISALES** por el CONCEPTO DE LA DECLARATORIA DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES para que autorice el traslado a PENSIONES ANTIOQUIA y el traslado de la totalidad de los aportes realizados por el causante, a la AFP PORVENIR S.A. con los rendimientos financieros.

Y por las costas de la presente ejecución.

Como título ejecutivo anuncia las sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas.

Estudiado el título ejecutivo, observa el despacho que la pretensión es de recibo, toda vez que se formula dentro del tiempo indicado en el artículo 335 anteriormente citado, presta mérito ejecutivo, a la luz de los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral y 488 del Código de Procedimiento Civil, la obligación es clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. el traslado de la totalidad de los aportes efectuados por el señor ALBERTO RESTREPO OSORIO, a PENSIONES ANTIOQUIA.

SEGUNDO: Se condena a PORVENIR S.A. a realizar el pago de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), por concepto de costas procesales en primera y segunda instancia del proceso ordinario.

TERCERO: Se ordena el pago de las costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 del C.P.C. y 145 del C. P.L.

QUINTO : Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la doctora MARIA HAYDEE CARDONA ACEVEDO con T.P. No. 174601 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4881b378e64a353ff5808543f355c3ccb74c73c07a8d4d41f547961adf67015a**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-389-00

Demandante: DAYMAR SANCHEZ ESPINOZA

Demandado: NELSON ALBERTO ESTRADA CANO

*Estudiada la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL**, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

-Deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía y del PPT de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab57cdcd81e3bdfbeb335cd9c313ddff958f23967eb9813b925dfad6ca4b20db**

Documento generado en 27/09/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>